

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la disposición del Art. 228 de la Constitución Política de la República, confiere a las Municipalidades autonomía en su gestión;

Que, el Art. 12 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines esenciales del Municipio, el procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, el Art. 15 numeral 8 de la misma Ley, establece que es función de la Municipalidad el otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales;

Que, el Art. 164 lit. b) ibidem, faculta a la Municipalidad para reglamentar lo relativo a bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general, los locales donde se expendan bebidas de cualquier naturaleza en las que se incluyen las alcohólicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN Y COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN

Art. 1.- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas al público en el cantón, serán los siguientes:

- a) **LICORERIAS y OTROS LUGARES DE EXPENDIO:** De lunes a domingo desde las 8h00 hasta las 22h00
- b) **BARES, CANTINAS Y BILLARES:** De lunes a jueves, desde las 10h00 hasta las 22h00; y, de viernes a domingo, de 08h00 hasta 02h00 del siguiente día.
- c) **DISCOTECAS, PEÑAS Y CLUBES NOCTURNOS:** De martes a jueves desde las 18h00 hasta las 24h00. Y de viernes a domingos desde 14h00 a las 02h00 del siguiente día.

Los locales mencionados en los literales b) y c) dejarán de expender bebidas alcohólicas treinta minutos antes de la hora de cierre del local.

Art. 2.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en plazas, parques, portales públicos, espacios deportivos, mercados y demás espacios de uso comunitario.

Para el cumplimiento de esta disposición se encargará a los miembros de la Policía Nacional.

En caso de que los ciudadanos lleguen a infringir esta disposición, y sean encontrados libando en cualesquiera de los lugares públicos arriba indicados, entre

las 22h00 y las 06h00 del siguiente día, serán detenidos por la Policía Nacional, cuyos miembros pondrán a disposición del Jefe Político, para su juzgamiento y sanción.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a las personas menores de dieciocho años, así como su comercialización en calles, plazas, avenidas, balnearios, miradores y lugares públicos no autorizados.

Art. 4.- Los propietarios y representantes legales de los locales y comercios descritos en la disposición de los artículos primero y segundo de esta Ordenanza serán responsables del mantenimiento de la moralidad y buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas. Además, tendrá la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilicen a los vecinos.

Art. 5.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa equivalente a:

- a. 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo vital unificado del trabajador en general, para la primera vez;
- b. Con la clausura temporal de cuarenta y ocho horas hábiles, más una multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del salario mínimo vital unificado del trabajador en general, en caso de reincidencia; y,
- c. En caso de tercera reincidencia. Con la clausura del doble del tiempo de la anterior y el doble del valor precedente, y así sucesivamente.

Art.6.- El Comisario Municipal en cualquier tiempo y, de ser el caso, requerirá del auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones.

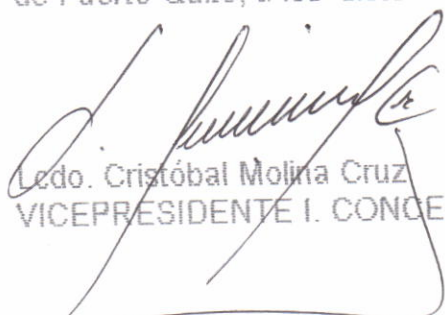
Art.7.- Las sanciones económicas impuestas por el Señor Comisario Municipal, previas al cumplimiento del procedimiento establecido para el juzgamiento de las contravenciones previsto en el Código de Procedimiento Penal, serán recaudadas por el Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art.133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

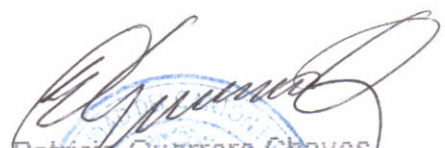

Art. 9.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, se procederá a su difusión por cualquiera de los medios de comunicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres.

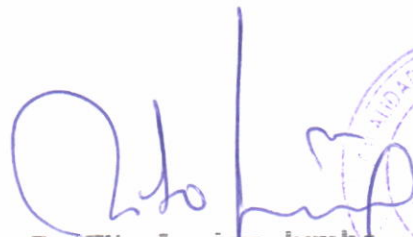

 Ledo. Cristóbal Molina Cruz
 VICEPRESIDENTE I. CONCEJO CANTONAL


 Ledo. Patricio Guerrero Ch.
 SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Cantonal de Puerto Quito CERTIFICA que la presente Ordenanza que "Reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden bebidas alcohólicas en el Cantón" ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de los días 18 de Julio y 7 de agosto del año 2003.- LO CERTIFICO.- Puerto Quito, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil tres.-


Lcdo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL


EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.- Puerto Quito, a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.-


Dr. Tito Aguirre Jumbo
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO
ALCALDE
